

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. Para lograr una sana relación entre el trabajador y el patrón, éste último debe siempre proporcionar al primero los elementos necesarios que acrediten y certifiquen las condiciones de trabajo, por ejemplo, el sueldo y la jornada.
2. En el caso de un problema que llegue a juicio, es de suma importancia presentar estos comprobantes de pago, ya que amparan tanto al trabajador como al patrón.
3. Es indispensable que este recibo o constancia de días trabajados y salario percibido sea entregado al trabajador de forma **escrita y con los requerimientos mínimos legales que le den validez a la misma**, ya que en algún momento puede representar una prueba crucial en algún conflicto laboral, o en reclamación de derechos.
4. Por ello la Ley Federal de Trabajo dicta en su artículo 132 fracción VII que es obligación del patrón expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido; sin embargo, debemos tener presente que no cualquier documento escrito es válido ya que en estos tiempos modernos, la tecnología facilita y ha vuelto de uso común que se proporcionen estos documentos de manera digital para que los trabajadores las impriman, pero no tienen ninguna validez.
5. Por esta razón es importante que la Ley especifique que este documento además de ser escrito deberá contar con los requerimientos mínimos legales que le den plena validez, tales como la firma del patrón o su representante, sello de la empresa, impreso en hoja membretada, etcétera

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único : Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones del patrón:

De la I a la VI .

VII . Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

Dicha constancia deberá contar con los requerimientos mínimos legales que le den plena validez.

De la VIII a la XXVIII.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre del 2010.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)